

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT), recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00560320**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la cual se requirió:

- “1. SOLICITO LA CUANTÍA TOTAL PAGADA A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
2. CONTRATO CON LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
3. FACTURAS Y TRANSFERENCIAS QUE ACREDITEN EL PAGO A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.”

SEGUNDO.- El día veinticuatro de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó a la parte interesada a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL**, en virtud de que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, no se encontró, documento(s) algunos, con información relativa la cuantía total pagada al empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019, contrato con la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019 y facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019.

TERCERO. - En fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“CLARO QUE SI EXISTE...OMITE O CONTESTA CON FALSEDAD...”

CUARTO. - Por auto emitido el día dieciséis de junio del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 1008/2020.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial ; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veinte de julio de dos mil veinte, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquélla proporcionó en el presente recurso de revisión, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone; en cuanto a la autoridad, la notificación se realizó a través del correo electrónico que este Instituto tiene conocimiento el día trece de agosto del año en curso, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el correo electrónico de fecha veinticuatro del citado mes y año, remitidos a través del correo electrónico institucional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en cuanto a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, se advirtió la intención de la autoridad de modificar su conducta inicial; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. - En fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y al recurrente a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a la solicitud de acceso que nos ocupa, se observa que el interés de la parte recurrente radica en obtener:

- “1. SOLICITO LA CUANTÍA TOTAL PAGADA A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
2. CONTRATO CON LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
3. FACTURAS Y TRANSFERENCIAS QUE ACREDITEN EL PAGO A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.”

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDU).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte declaró la inexistencia de la información para atender la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, parte recurrente el día veinticinco de marzo del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha trece de agosto de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió su intención de modificar el acto reclamado.

QUINTO. - A continuación, se establecerá la normatividad aplicable a fin de determinar la competencia del área o áreas para resguardar la información solicitada.

El Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, dispone:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR LA PROPUESTA DE PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE SU COMPETENCIA.

...

X. PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y CONURBACIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EN LA MATERIA Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

XI. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, QUE EL DESARROLLO URBANO SE ORIENTE HACIA EL DISEÑO DE CIUDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS.

...

XVI. DISEÑAR E IMPLEMENTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. XVII. LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

...

XXVI. PROPICIAR ESTUDIOS, CONJUNTAMENTE CON LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD, QUE PERMITAN MEJORAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LOS FENÓMENOS SOCIOECONÓMICOS Y TERRITORIALES QUE AFECTAN A LAS ZONAS METROPOLITANAS Y DE LOS CENTROS DE DESARROLLO REGIONAL Y PROPONER SOLUCIÓN A LAS PROBLEMÁTICAS PARTICULARES.

XXVII. REALIZAR, INTEGRAR Y EJECUTAR ESTUDIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS ACCIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO QUE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

CONTRIBUYAN AL DESARROLLO METROPOLITANO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, PROPONERLAS A LOS MUNICIPIOS.

XXVIII. APOYAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE LO SOLICITEN, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, O PROPONER LA TRANSFERENCIA DE FACULTADES ESTATALES EN MATERIA URBANA, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE PARA ESE EFECTO SE CELEBREN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

...

XXX. COORDINAR SUS ACCIONES CON AUTORIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO; ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, OBRAS E INVERSIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS URBANOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA MOVILIDAD Y A LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

..."

El Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal, establece:

"VIGÉSIMO PRIMERO. EJERCICIO DE ATRIBUCIONES LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES CONTINUARÁN EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y DESARROLLO URBANO QUE LES CONFERÍA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN VIGENTE PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, HASTA EN TANTO SE REALIZAN LAS ADECUACIONES LEGALES Y NORMATIVAS A QUE SE REFIEREN LOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO."

El Decreto 94/2019, por el que se modifican 44 Leyes estatales, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, establece:

ARTÍCULO 1.-

... I.- Y II.- ...

III.- DEFINIR LAS NORMAS CONFORME A LAS CUALES LA O EL GOBERNADOR, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES PROVISIONES, USOS, DESTINOS, RESERVAS DE ÁREAS, ZONAS Y PREDIOS QUE REGULEN LA PROPIEDAD EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.

IV.- ...

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

ARTÍCULO 3.- ...

I.- A LA XVII BIS.- ...

XVIII.- INSTITUTO.- EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

XIX.- A LA XXII.- ...

ARTÍCULO 4.- ...

I.- Y II.- ...

III.- EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

I.- FORMULAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

II.- A LA VIII.- ...

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE, LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA TITULARIDAD DE:

I. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

II. LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO, PROMOVRIENDO LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN SU UTILIZACIÓN.

II. PARTICIPAR, MEDIANTE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL, EN LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN.

III. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTO.

...

V. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA SOBRE CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES REALIZADOS POR EL INSTITUTO.

...”.

De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

- Que dentro de la estructura orgánica del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial entre las diversas áreas con las que cuenta se encuentra la **Dirección Administrativa**, quien entre diversas funciones le concierne: administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto; participar, mediante apoyo administrativo y presupuestal en los trabajos del Instituto para la elaboración de los programas y su ejecución; elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuesto, y elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el Instituto.

En mérito de lo anterior, y en lo que respecta a la información del interés de la parte recurrente, esto es:

- “1. SOLICITO LA CUANTÍA TOTAL PAGADA A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
2. CONTRATO CON LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
3. FACTURAS Y TRANSFERENCIAS QUE ACREDITEN EL PAGO A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.”

Se determina que el área que pudiera resultar competente para poseerla es la **Dirección Administrativa** del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ya que es quien se encarga entre diversas funciones de: administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto; participar, mediante apoyo administrativo y presupuestal en los trabajos del Instituto para la elaboración de los programas y su ejecución; elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuesto, y elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el Instituto; por lo que, de haberse erogado de parte del IMDUT, cantidad cierta y en dinero para la adquisición de las macetas que están en el Centro de la Ciudad de Mérida, es la referida Dirección la que resguardaría la información.

SEXTO. – Establecido lo anterior, en el siguiente segmento el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a valorar la conducta de la autoridad con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00560320.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

Del análisis a la respuesta que el Sujeto Obligado hiciera del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se advierte que por conducto de la **Dirección Administrativa** procedió a declarar la inexistencia de la información en los términos siguientes:

"En atención al oficio IMDUT/UT/040/2020 en el cual solicita atención a la solicitud de acceso a la información 00560320; me permito informarle que se declara inexistencia de la información, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos que obran en esta Dirección administrativa, no se encontró, documento(s) algunos, con información relativa a la cuantía total pagada al empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019, así como el contrato con la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019 y facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019.

Por lo antes expuesto, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que sesione para confirmar, revocar o modificar la declaración de la inexistencia de la referida solicitud"(SIC)

Por su parte el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte emitió su determinación confirmando la inexistencia de la información decretada por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

Resolución No.: CT/010/2020

Folio de solicitud: 00560320

Resolución: Declaración de Inexistencia de la Información

Mérida, Yucatán a veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, CONSISTENTE EN DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA BAJO EL FOLIO 00560320

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 54 y 79 párrafo segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, resuelve con base en las siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedare registrada bajo el folio número 00560320 a las 18:11 horas y con fecha de inicio de trámite a partir del día veintiuno de enero del año en curso, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.- En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

1. *solicita la cuantía total pagada al empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019*
2. *contrato con la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019.*
3. *facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019.* "SIC.

III.- En fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte se requirió a la Dirección Administrativa del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 00560320, por tratarse de asuntos de injerencia del área a su cargo.

IV.- En fecha dos de marzo de dos mil veinte, mediante oficio IMDUT/DA/191/2020 la Dirección Administrativa dio contestación a la solicitud en comento, donde solicito ampliación de plazo, por lo que en fecha cinco de marzo del año el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial confirmo mediante la resolución la ampliación del plazo de la referida solicitud.

V.- Por lo que en fecha veinte de marzo de dos mil veinte mediante oficio IMDUT/DA/285/2020, la Dirección Administrativa dio contestación a la solicitud en comento manifestando lo siguiente:

"En atención al oficio IMDUT/UT/040/2020 en el cual solicito atención a la solicitud de acceso a la información 00560320; me permite informarle que se declara inexistencia

Página 1 | 5

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.



de la información, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos que obran en esta Dirección administrativa, no se encontró documento(s) alguna(s), con información relativa la cuantía total pagada al empresa ARQUITECTURA 971 S.C en el año 2018, contrato con la empresa ARQUITECTURA 971 S.C en el año 2018 y facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa ARQUITECTURA 971 S.C en el año 2018.

Por lo antes expuesto, solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que sesione para confirmar, revocar o modificar la declaración de la inexistencia de la referida solicitud (SIC)

VI.- Por lo antes expuesto con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, la Presidenta del Comité de Transparencia ordenó el envío de la convocatoria de la Decimotercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para celebrarse el veinticuatro del año en curso, mediante oficios números IMDUT/UT/072/2020, IMDUT/UT/073/2020 y IMDUT/UT/074/2020 a los vocales que integran el mismo, así como también al secretario técnico con el objeto de analizar la respuesta enviada por la Dirección de Administrativa.

Por lo anteriormente citado, este Comité de Transparencia, expone los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con el Decreto 17/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, establece en el artículo 3 que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizadas los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto antes citado, el Instituto para mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliara de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico, el cual fue publicado el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve mediante acuerdo 1/2019, mismo que señala en su artículo 4 la estructura orgánica del Instituto.

TERCERO.- Que según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.



Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO CECITAL 2016-2024

IMDUT
INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO
TERRITORIAL



CUARTO.- De conformidad con el Acuerdo 02/2019 publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

QUINTO.- Esta Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que sean de su competencia.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; así como la de identificar las obligaciones que le corresponden cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial tiene a la vista para su análisis las respuestas que hiciera la Unidad Administrativa, competente, que por una parte, la Dirección Administrativa manifestó que:

*"En atención al oficio IMDUT/VT/040/2020 en el cual solicita atención a la solicitud de acceso a la información 00560320; me permite informarle que se declara inexistencia de la información, toda vez que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos que obran en esta Dirección Administrativa, no se encontró, documento(s) algunos, con información relativa a la cuantía total pagada al empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019, así como el contrato con la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019 y facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019.
Por lo antes expuesto, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que asienten para confirmar, revocar o modificar la declaración de la inexistencia de la referida solicitud(SIC)*

Por ende se declara la inexistencia parcial de la información. En consecuencia, este Comité, hace suya la motivación expuesta por la Unidad Administrativa, por tal motivo, deberá resolver sobre la Declaración de Inexistencia parcial de la Información, en virtud de que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, no se encontró, documento(s) algunos, con información relativa la cuantía total pagada al empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019, así como contrato con la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019 y facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019.

Por lo antes expuesto, este comité declara la inexistencia de la información

008 11 315

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 1008/2020.



OCTAVO.- Que este Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial para poder emitir la resolución, debe considerar lo establecido en el artículo 103, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2009 del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

NOVENO.- Que este Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial concluido el análisis del documento de respuesta presentado por cada una de las Unidades Administrativas, competentes, de lo establecido por la Ley de la materia y demás normatividad aplicable; en consecuencia, apegándose a lo establecido por la Ley de la materia. Y con fundamento en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que las funciones de los Comités de Transparencia, procede a resolver.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL**, en virtud de que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos que obran en Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, no se encontró, documento(s) algunos, con información relativa la cuantía total pagada al empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019, contrata con la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019 y facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa ARQUITECTURA 911 S.C en el año 2019.

SEGUNDO.- Infórmele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución, conforme lo establece el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce para debida constancia la Licda. Jessica María Berzunza Magaña, Presidenta; C.P. Yazmin Cuevas Negrón, Vocal; L.A.E. Gastón José Pedrero Solís, Vocal y Licda. Lillian Margarita Ceballos Castro, Secretaria Técnica, todos del Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial. Con fundamento en el artículo 5 del acuerdo IMDUT 2/2019, En la ciudad de Mérida, Yucatán a veinticuatro de marzo del dos mil veinte.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 1008/2020.



Lida Jessica María Berzunza Magaña
Presidenta del Comité de Transparencia del
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial



C.P. Yazmin Curbad Negrón
Vocal del Comité de Transparencia del
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial



L.A.E. Gastón José Pedrero Salis
Vocal del Comité de Transparencia del
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial



Lic. Lilia Margarita Ceballos Castro
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Esta hoja que contiene firmas autógrafas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia del IMDUT de fecha 24 de marzo de 2020.

Inconforme con lo anterior, la parte solicitante el día veinticinco de marzo del año en curso interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiriendo como agravios lo siguiente:

“CLARO QUE SI EXISTE...OMITE O CONTESTA CON FALSEDAD...”

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél por conducto del área que en la

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

especie resultó competente procedió a declarar la inexistencia de la información, en razón que no se encontró documento alguno con información relativa a la *cuantía total pagada a la empresa "Arquitectura 911 S.C.", en el año dos mil diecinueve, contrato, facturas y transferencias que acrediten el pago a la citada empresa en el año aludido.*

Respecto del proceso de declaración de inexistencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

A. ANÁLISIS DEL CASO Y TOMA DE PREVISIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN.

Bajo este orden de ideas, la persona solicitante conforme a su derecho requirió acceder a:

1. LA CUANTÍA TOTAL PAGADA A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
2. CONTRATO CON LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019.
3. FACTURAS Y TRANSFERENCIAS QUE ACREDITEN EL PAGO A LA EMPRESA ARQUITECTURA 911 S.C. EN EL AÑO 2019."

Por lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que las leyes en la materia le

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

confieren a la Unidad de Transparencia, ésta turnó la solicitud de mérito al área competente para los efectos correspondiente, es decir a la Dirección Administrativa.

En este orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** realizado para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los siguientes términos:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

[...]

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial, en su calidad de sujeto obligado debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.
3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese tenor, es dable concluir que la Unidad de Transparencia conforme a la normativa que regula el actuar del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial **turnó la**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

solicitud de mérito al área competente que, por sus atribuciones, podría conocer de la información solicitada, posteriormente informó al Comité de Transparencia lo anterior y este por su parte emitió determinación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte.

Derivado del análisis realizado, el Órgano Colegiado de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, estima que el procedimiento de búsqueda de la información no se desarrolló de manera exhaustiva; asimismo, se advierte que el área competente (Dirección Administrativa), no estableció de forma fundada y motivada las razones del porqué no cuenta con la información requerida, pues únicamente refiere que no se encontró documento alguno en relación con lo solicitado.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado al no haber fundado y motivado adecuadamente la inexistencia de la información, y ésta haber sido confirmada por el Comité de Transparencia sin cerciorarse sobre la existencia o no de la información, no cumplió con lo señalado con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el agravio hecho valer por el ciudadano sí resulta fundado.

Posteriormente, en los alegatos que presentare la autoridad vía correo electrónico en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte ante este Instituto, se observa que adjuntó doce archivos con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende, cesar sus efectos, mismos que a continuación se insertan para fines ilustrativos:

- 1.-SOLICITUD
- 2.-REQUERIMIENTO ADMINISTRATIVO
- 4.- RESOLUCIÓN PRÓRROGA
- 5.-RESPUESTA DE FOLIO 00560320 OFICI...
- 6.-RESOLUCION CT.18.20
- 7.-CAPTURA DE PANTALLA DE REQUERI...
- 8.-OFICIO DE RESPUESTA DE LA UNIDAD ...
- 9.-CAPTURA DE PANTALLA DE NOTIFICA...
- ANEXO 1 (1)
- ANEXO 1 (2)
- ANEXO 1 (3)
- contestacion pruebas y alegatos rec. 100...

A continuación, el Pleno de este Instituto determinará si en la especie la autoridad con las nuevas gestiones logró modificar el acto reclamado, y en consecuencia cesar de manera lisa y llana sus efectos.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

Del estudio realizado a las nuevas gestiones efectuadas por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT), se observa que requirió de nueva cuenta al Director Administrativo, quien a través del oficio número IMDUT/DA/504/2020 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en los términos siguientes:

Número de oficio: IMDUT/DA/504/2020

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública
Mérida, Yucatán a 19 de agosto de 2020

LIC. Jessica María Berzunza Magaña
Titular de la Unidad de Transparencia- IMDUT
PRESENTE.

En respuesta al oficio IMDUT/UT/134/2020 en el cual solicita atención a la solicitud de acceso a la información 00560320; Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Dirección de Administración, se encontró la siguiente información relativa a lo solicitado:

- 1.- Cuantía total pagada a la empresa Arquitectura 911, S.C. en el año 2019. \$11' 054,800.00**
- 2.- Contrato con la empresa Arquitectura 911, S.C. en el año 2019. Se anexa copia de contratos con la empresa Arquitectura 911 S.C.**
- 3.- Facturas y transferencias que acrediten el pago a la empresa Arquitectura 911, S.C. en el año 2019. Se anexa copia de las facturas 100113; 100065; 100062; 100011 Y 100120 cada una junto con su comprobante de transferencia electrónica (SPEI)**

Sin otro particular, le extiendo un cordial saludo.

Atentamente:



LAE. Gastón José Pedrero Solís
Director de Administración
Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

Así también, adjuntó los anexos relacionados en el oficio en cita, mismos que para fines ilustrativos a continuación se insertan:

Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial con la empresa denominada: "Arquitectura 911 S.C." de fecha primero de abril de dos mil diecinueve.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 1008/2020.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMDUT" Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ MANUEL CASTILLO OLEA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "ARQUITECTURA 911", SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMO CONTRATO QUE SE FORMALIZA EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL IMDUT" que:

- A) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 17/2018 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto; diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- B) Que para llevar a efecto el presente contrato, cumple con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, en sus artículos 1 fracción II, 2 fracción V, 3, 4, 8, 9, 11 y 26 y se contó con la autorización presupuestal para sufragar los gastos que se originen por la celebración del presente contrato y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número IMD-1901013H7, a nombre del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.
- C) Que según lo dispuesto en el artículo 16 fracción VIII del Decreto número 17/2018 el Director General, tiene entre otras la atribución de suscribir todos los convenios, contratos y demás documentos para el debido cumplimiento de su objeto.
- C) Que el titular de la misma, tiene facultades para representar al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, correspondiéndole celebrar toda clase de actos y documentos inherentes a su



objeto de conformidad a lo establecido en los artículos 75 y 76 fracción I del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

- D) Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el edificio del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ubicado en la calle veintuno, número setenta y siete por doce y catorce de la Colonia México, C.P. 97125, Mérida, Yucatán, México.
- E) Que el Ingeniero Aref Miguel Karam Espósitos comparece en el presente contrato y acredita su personalidad de acuerdo a la facultad que le confiere el nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha uno de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual es designado como Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- F) Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del pago de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las prestaciones contratadas son necesarios para la óptima operación de las actividades a realizar por "EL IMDUT", siendo que dicha adquisición se realiza con apego al presupuesto autorizado para los gastos operativos, tal como determina el artículo 13 del acuerdo SAF 11/2019 por el que se establecen las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario oficial del estado el veintuno de mayo del año en curso.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante comparece y declara:

- A) La empresa denominada "ARQUITECTURA 911", SOCIEDAD CIVIL, es una persona moral, legalmente constituida, tal como lo acredita con el acta pública número ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Fernando Cueto Barros, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal, con actividad empresarial, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ANX060209350 y con domicilio en el predio ubicado en Paseo las Palmas, número exterior quinientos cincuenta y cinco, número interior ciento cinco, entre calle Montes Gramplans y Monte Stanovol, de la colonia Lomas de Chapultepec 1 Sección, código Postal 11000 Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- A) Que el C. JOSÉ MANUEL CASTILLO OLEA, en su carácter de APODERADO de la empresa moral denominada "ARQUITECTURA 911", SOCIEDAD CIVIL, se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CSOM69050309.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.



- B) Que señale como medio para darse por notificado del presente contrato, el correo electrónico ivanamador@arq911.com.
- C) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus socios accionistas, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, y que se obligan en los términos de este contrato y a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, y a los ordenamientos que resulten aplicables.
- D) Que cuenta con la experiencia, recursos materiales, humanos y financieros y con capacidad para contratar y obligar a la prestación de los servicios de mantenimiento, objeto de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente Contrato, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.- "EL IMDUT" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para proporcionar sus servicios consistentes en proyecto de Intersecciones Mérida norte, oriente, sur y poniente.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar "EL IMDUT", sus servicios por tiempo determinado, eventual y exclusivamente en la forma acordada entre las partes.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL IMDUT", por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libera a "EL IMDUT" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier índole de derecho que incidiera.

CUARTA.- "EL IMDUT" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de los servicios que se prestaran y se describen en la cláusula primera; un anticipo por la cantidad de \$2'000,000.00 Son: Dos millones de pesos 00/100 M.N., más el impuesto al Valor Agregado \$320,000.00 Son: Trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N., quedando un total de \$2'320,000.00 Son: Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N., y un finiquito por la cantidad de \$1'500,000.00 Son: Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N., más el impuesto al Valor Agregado \$240,000.00 Son: Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N., quedando un total de \$1'740,000.00 Son: Un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N., está última cantidad será pagada una vez que sea recibido el entregable.



QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran, que el plazo o duración del presente Contrato será del día primero de abril al treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

SEXTA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige, dichas labores temporales consisten en las actividades contenidas en la cláusula primera.

SEPTIMA.- Las partes contratantes manifiestan que si vencido el término fijado en la cláusula quinta del presente instrumento, existen razones fundadas y explícitas que produzcan la necesidad de que "EL IMDUT" siga requiriendo los servicios profesionales contratados a través del presente instrumento, esta podrá ampliar el plazo originalmente contratado, única y exclusivamente por el tiempo que duren dichas circunstancias y consecuentemente terminadas estas, terminara también el contrato existente entre las partes contratantes, debiéndose formalizar para tal efecto, el documento modificatorio correspondiente.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Las partes acuerdan, que el plazo de prestación del servicio señalado en la cláusula quinta del presente instrumento, puede darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante comunicación por escrita que se presente a la otra parte, con al menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la terminación anticipada del servicio; el plazo en cuestión podrá finalizarse anticipadamente, de común acuerdo entre las partes, quedando vigente en ambos casos, hasta su total extinción todas las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que deberá pagarse los servicios realizados hasta el momento de su extinción.

DÉCIMA.- "EL IMDUT" declara que para el efecto de verificar que se estén realizando adecuadamente los trabajos mencionados en la cláusula primera que se señalan en este contrato, podrá en cualquier momento supervisar el desarrollo de los mismos, mediante personal propio, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcionar la información requerida para estos casos.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume de manera expresa, la responsabilidad total para el caso de que al presentar los servicios a "EL IMDUT" infrinja patentes, marcas o viole registros o derechos de autor de acuerdo con las Leyes Federales de Derecho de Autor, de fomento y protección a la propiedad industrial y federal de competencia económica, así como las normas internacionales relativas que pudieran aplicarse.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

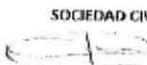


Una vez leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Mérida, Yucatán al día uno de abril del año dos mil diecinueve, extendiéndose por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el restante en poder de "EL IMDUT".

POR "EL IMDUT"


ING. AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO
URBANO TERRITORIAL.

POR "ARQUITECTURA 911"
SOCIEDAD CIVIL


JOSÉ MANUEL CASTILLO OLEA.

Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial con la empresa denominada: "Arquitectura 911 S.C.", de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMDUT" Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ MANUEL CASTILLO OLEA, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA "ARQUITECTURA 911", SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMO CONTRATO QUE SE FORMALIZA EN LOS TERMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL IMDUT" que:

- A) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 17/2018 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto: diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- A) Que para llevar a efecto el presente contrato, cumple con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, en sus artículos 1 fracción II, 2 fracción V, 3, 4, 8, 9, 11 y 26 y se contó con la autorización presupuestal para sufragar los gastos que se originen por la celebración del presente contrato y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número IMD-1901013H7, a nombre del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.
- B) Que según lo dispuesto en el artículo 16 fracción VIII del Decreto número 17/2018 el Director General, tiene entre otras la atribución de suscribir todos los convenios, contratos y demás documentos para el debido cumplimiento de su objeto.
- C) Que el titular de la misma, tiene facultades para representar al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, correspondiéndole celebrar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto de conformidad a lo establecido en los artículos 75 y 76 fracción I del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).

RECURSO DE REVISIÓN
TERRITORIAL (IMDUT).
EXPEDIENTE: 1008/2020.



- d) Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el edificio del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, ubicado en la calle veintiuno, número setenta y siete por doce y catorce de la Colonia México, C.P. 97125, Mérida, Yucatán, México.
- e) Que el Ingeniero Aref Miguel Karam Espósitos comparece en el presente contrato y acredita su personalidad de acuerdo a la facultad que le confiere el nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha uno de enero del año dos mil diecinueve, por medio del cual es designado como Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- f) Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del pago de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las prestaciones contratadas son necesarias para la óptima operación de las actividades a realizar por "EL IMDUT", siendo que dicha adquisición se realiza con apego al presupuesto autorizado para los gastos operativos, tal como determina el artículo 13 del acuerdo SA- 11/2019 por el que se establecen las políticas para la reducción del gasto de la Administración Pública Estatal, publicado en el Diario oficial del estado el veintiuno de mayo del año en curso.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante comparece y declara:

- A) La empresa denominada "ARQUITECTURA 911", SOCIEDAD CIVIL, es una persona moral, legalmente constituida, tal como lo acredita con el acta pública número ochenta y cinco mil seiscientos treinta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Fernando Cueto Barros, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal, con actividad empresarial, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ANXD60209350 y con domicilio en el predio ubicado en Paseo las Palmas, número exterior quinientos cincuenta y cinco, número interior ciento cinco, entre calle Montes Gramplains y Monte Stanovál, de la colonia Lomas de Chapultepec 1 Sección, código Postal 11000 Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- A) Que el C. JOSÉ MANUEL CASTILLO OLEA, en su carácter de APODERADO de la empresa moral denominada "ARQUITECTURA 911", SOCIEDAD CIVIL", se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CSDM69050309.



- B) Que señala como medio para darse por notificado del presente contrato, el correo electrónico ivanamador@arq911.com.
- C) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ninguno de sus socios accionistas, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, y que se obligan en los términos de este contrato y a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, y a los ordenamientos que resulten aplicables.
- D) Que cuenta con la experiencia, recursos materiales, humanos y financieros y con capacidad para contratar y obligarse a la prestación de los servicios de mantenimiento, objeto de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente Contrato, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA.- "EL IMDUT" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para proporcionar sus servicios consistentes en reestructuración del sistema de transporte público colectivo de la zona metropolitana de Mérida Yucatán.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar "EL IMDUT", sus servicios por tiempo determinado, eventual y exclusivamente en la forma acordada entre las partes.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de "EL IMDUT", por lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libera a "EL IMDUT" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier índole de derecho que coincidiera.

CUARTA.- "EL IMDUT" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de los servicios que se prestarán y se describen en la cláusula primera; un primer pago por la cantidad de \$1'809,000.00 Son: Un millón ochocientos nueve mil pesos 00/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado \$289,440.00 Son: Doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N., quedando un total de \$2'098,440.00 Son: Dos millones noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N., un segundo pago por la cantidad de \$3'618,000.00 Son: Tres millones seiscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado \$578,880.00 Son: Quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N., quedando un total de \$4'296,880.00 Son: Cuatro millones

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.



ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N. Esta cantidad será pagada contra la entrega de:

- 1.- Proyecto conceptual periférico: costos unitarios, diseño conceptual de parabuses, diseño conceptual de bahías provisionales y ubicación.
- 2.- Proyecto conceptual puentes peatonales.
- 3.- CETRAMS: ubicación y matrices.
- 4.- Rutas de transporte público: mapa de red, diseño de parabuses, velocidades operación rutas, resumen de actividades, metodología rutas, calendario IMDUT.
- 5.- Trabajo de campo: recorridos abordo.

Y un tercer pago por la cantidad de \$603,000.00 Son: Seiscientos tres mil pesos 00/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado \$96,480.00 Son: Noventa y seis mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N., quedando un total de \$699,480.00 Son: Seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta 00/100 M.N., este último pago se realizará cuando presenten los entregables finales.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran: que el plazo o duración del presente Contrato será del día trece de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEXTA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente que la temporalidad del presente contrato se debe a que la naturaleza del trabajo así lo exige, dichas labores temporales consisten en las actividades contenidas en la cláusula primera.

SEPTIMA.- Las partes contratantes manifiestan que si vencido el término fijado en la cláusula quinta del presente instrumento, existen razones fundadas y explícitas que produzcan la necesidad de que "EL IMDUT" siga requiriendo los servicios profesionales contratados a través del presente instrumento, esta podrá ampliar el plazo originalmente contratado, única y exclusivamente por el tiempo que duren dichas circunstancias y consecuentemente terminadas estas, terminara también el contrato existente entre las partes contratantes, debiéndose formalizar para tal efecto, el documento modificador correspondiente.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Las partes acuerdan, que el plazo de prestación del servicio señalado en la cláusula quinta del presente instrumento, puede darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante comunicación por escrito que se presente a la otra parte, con al menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la terminación anticipada del servicio; el plazo en cuestión podrá finalizarse anticipadamente, de común acuerdo entre las partes, quedando vigente en ambos casos, hasta su total



debidamente enterados del alcance de cada una de las cláusulas contenidas en el mismo y que conocen todos y cada uno de los artículos y leyes mencionados en este contrato; mismo que declaran que se comprometen a estar y pasar por su más fiel cumplimiento.

Una vez leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, extendiéndose por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el restante en poder de "EL IMDUT".

POR "EL IMDUT"

POR "ARQUITECTURA 911"
SOCIEDAD CIVIL

ING. AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO
URBANO Y TERRITORIAL
DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

JOSÉ MANUEL CASTILLO OLEA.

Finalmente, las facturas y transferencias que justifican los pagos realizados a la empresa denominada: "Arquitectura 911 S.C.", en el año dos mil diecinueve.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

Del análisis efectuado a la nueva respuesta de la autoridad, se observa que su proceder sí resulta ajustado a derecho, toda vez que le suministró al recurrente la cuantía total pagada a la empresa denominada: "Arquitectura 911 S.C.", en el año dos mil diecinueve; los contratos celebrados con ésta, y las facturas y transferencias que justifican los pagos realizados a la empresa de cuenta, como bien se acredita con las documentales que previamente se insertaron en la presente definitiva a modo de ilustración.

Finalmente, hizo del conocimiento del ciudadano todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo electrónico que este suministró en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, como bien lo justificó con la captura de pantalla que adjuntó donde se observa la notificación realizada al ciudadano a través de dicho medio electrónico,

Resultando en consecuencia, que sí resulta acertado el proceder del Sujeto Obligado, logrando modificar el acto reclamado, en consecuencia, dejando sin materia el presente medio de impugnación, y, por ende, logrando cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa.

En ese sentido, este Pleno considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Del precepto en cita, se observa que procede sobreseer un recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado **modifique o revoque el acto impugnado** de manera tal que el recurso **quede sin efecto o sin materia**.

En consecuencia, existen elementos suficientes para concluir que el Instituto de

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL (IMDUT).
RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: 1008/2020.

Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, satisfizo la pretensión del hoy recurrente, toda vez que, en sus alegatos, remitió la nueva contestación del área que en la especie resultó competente para poseer la información solicitada, lo cual hizo del conocimiento del ciudadano atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa y los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del correo electrónico designado por el particular en el medio de impugnación que nos ocupa, colmando de esa forma el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

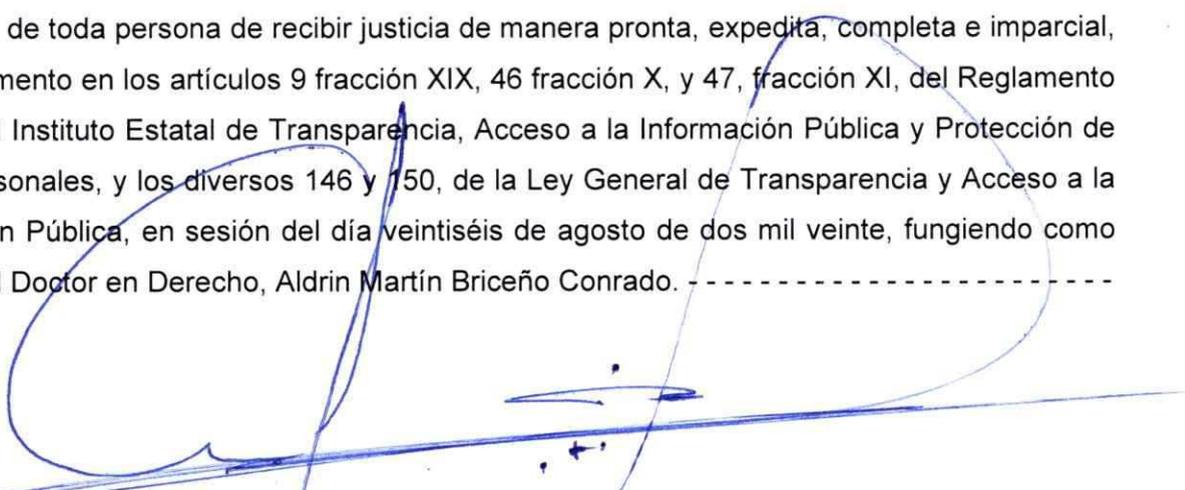
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto del medio de impugnación que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM